

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 02 de septiembre 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2344

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00539-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor JADER EFREN LÓPEZ ORDOÑEZ, obrando a través de apoderada judicial contra el señor WILSON VASQUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.499.170, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 001, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, WILSON VASQUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.499.170, se sirvan PAGAR a favor del señor JADER EFREN LÓPEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.473.191 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 001, cuyo vencimiento fue el 10/09/2019.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 11/09/2019, hasta que se satisfaga la obligación.

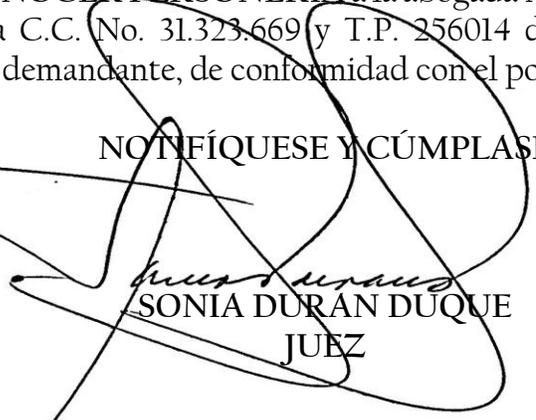
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada María Delly Grueso Trujillo, identificada con la C.C. No. 31.323.669 y T.P. 256014 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JU

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria